



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 068-CEU-UNMSM-2021

Lima, 26 de mayo de 2021

VISTO:

El recurso de nulidad de la elección de representantes de los docentes auxiliares ante el Consejo de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, presentado por la docente Leonor Rojas Domínguez, personera de la lista Movimiento Letras Libres; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM) fue conformado de acuerdo a ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220;

Que con Resolución Rectoral N° 01683-R-20 del 13 de agosto de 2020, por acuerdo de la Asamblea Universitaria Virtual en su sesión extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2020, se conformó el Comité Electoral Universitario 2020-2021 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, integrado por las personas que en ella se indica;

Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que “El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”

Que, con fecha 24 de mayo del 2021 se llevó a cabo la elección de Rector y Vicerrectores, elección de representantes de los docentes auxiliares ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, según lo establecido en el cronograma electoral.

Que, la recurrente sostiene que el día anterior al de la jornada electoral, es decir el domingo 23 de mayo, cuando estaba vigente la prohibición de efectuar propaganda electoral, apareció en el chat del Departamento de Lingüística propaganda del candidato de la lista Letras Sí, violando de esta forma la normativa electoral vigente, debido a lo cual interpone un recurso de nulidad y solicita se sancione a la mencionada lista presuntamente infractora;

Que, tratándose de un recurso de nulidad, resulta aplicable la previsión contenida en el numeral 22.1 del artículo 22 de la resolución N° 158-2019-SUNEDU/CD en cuanto informa que “el CEU puede declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, de acuerdo con las causales previstas en la ley (N° 30220). No se pueden aplicar supuestos o causales de nulidad por interpretación analógica”;

Que, revisada la Ley N° 30220 en lo que se refiere a las causales de nulidad total o parcial de un proceso electoral, se advierte que el incumplimiento de la reglamentación referida a la propaganda o publicidad electoral no está comprendido entre las mencionadas causales;

Que, siendo como se indica, si bien el incumplimiento de las normas que regulan la propaganda electoral constituye un acto reprochable, al no estar comprendido entre las causales de nulidad expresamente previstas en la ley N° 30220, lo solicitado no resulta atendible;

Que, al respecto, este órgano electoral universitario ha emitido pronunciamientos difundidos en comunicados, así como normas reglamentarias que prevén lo concerniente a la propaganda o publicidad electoral, el uso de bienes públicos en



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 068-CEU-UNMSM-2021

Lima, 26 de mayo de 2021

procesos electorales, así como de la neutralidad de las autoridades en los indicados procesos, por lo que resulta claro que no se trata de vacíos normativos sino de conductas cuya persecución resulta del todo inviable, sobre todo tratándose de difusión por redes sociales;

Que, en lo que se refiere a la sanción solicitada, su efectividad ex post también resulta discutible, puesto que, en todo caso, presuntos los hechos ilícitos, así como sus consecuencias ya se habrían ejecutado, lo que no impide que dichas situaciones sean incluidas en el informe final que el CEU UNMSM debe elaborar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.6 del artículo 19 de la resolución N° 158-2019-SUNEDU/CD;

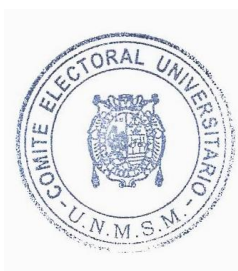
Por las consideraciones expuestas, el pleno del CEU UNMSM ha resuelto unánimemente lo que se indica en la parte resolutive de la presente resolución;

SE RESUELVE:

1° Declarar INFUNDADO el recurso de nulidad indicado en la parte expositiva de la presente resolución, notificándose a la recurrente y publicándose la presente en el sitio web del CEU UNMSM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Mg. Víctor Hilario Tarazona Miranda
Presidente del Comité Electoral
UNMSM



Dra. Doris Elida Fuster Guillén
Secretaria del Comité Electoral
UNMSM